



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 592-2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 30 JUL. 2014

VISTOS:

El Informe N° 204-2014-GRAP/07.DR.ADM de fecha 01 de julio del 2014, Informe N° 500-2014-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 27 de junio del 2014, Informe N° 016-2014-GRAP/07.04-FPS de fecha 27 de junio del 2014, la Opinión Legal N° 180-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, de fecha 11 de julio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2014-GRAP convoca la **“Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales Apurímac Tramo: Yanaquilca – Mollebamba Código de Ruta AP -108, Longitud 30.32 Km Distrito Multidistrital Provincia de Antabamba”**;

Que, mediante el Contrato Directoral Regional N° 072-2014-GR.APURIMAC/DRA de fecha 12 de mayo del 2014, se contrato al Consorcio JASAY ganadora de la Buena Pro para que brinde el servicio de Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales Apurímac Tramo: Yanaquilca – Mollebamba Código de Ruta AP - 108, Longitud 30.32 Km Distrito Multidistrital Provincia de Antabamba;

De la nulidad del contrato.-

Que, Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado señala los Principios que rigen las contrataciones: (...) b) Principio de Moralidad: *“Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad;”*

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala; *“Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato; (...)”*;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”*

Que, mediante Informe N° 016-2014-GRAP/07.04-FPS de fecha 27 de junio del 2014, el abogado del área de Logística informa lo siguiente:

“De conformidad a lo dispuesto por el Art. 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Abastecimiento, inició con las acciones de fiscalización, cursando el Oficio N° 004-2014-GR.APURIMACC/07.04 al Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Abancay, por el que se solicita la confirmación de las siguientes constancias de Cumplimiento cuestionadas:



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



"Luz en los Andes"

(...)

El Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Abancay, a través del Oficio N° 133-2014-GG-IVP-ABANCAY, informó que la ejecución de servicios de Mantenimiento de Caminos Vecinales con anterioridad al año 2010, estuvo a cargo de la Municipalidad Provincial de Abancay, cuyos archivos no se encuentran en las dependencia del IVP; en ese sentido, las constancias válidamente otorgadas por el Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Abancay son: el Contrato N° 01-2012-IVP-AB mas Addenda N° 01-2012-IVP-AB de fecha marzo del 2013; Contrato N° 09-2011-IVP-AB de fecha noviembre 2012, Contrato N° 021-2013-IVP-AB de fecha enero del 2014, Contrato N° 11-2012-IVP-AB "Ccocha Tacmara" de fecha enero del 2013, y Contrato N° 010-2013-IVP-AB de fecha octubre del 2013; **mientras** que las constancias de cumplimiento otorgadas del Contrato N° 12-2013-A-MPA de fecha 10 de enero del 2014, Contrato N° 01-2012-A-MPA de fecha 08 de enero del 2013, ADENDO al Contrato N° 03-2012-A-MPA de fecha 25 de enero del 2013, ADENDO al Contrato N° 09-2012-A-MPA de fecha 25 de enero del 2013, debidamente firmados por el Ing. Cirilo Talaverano Vargas (Gerente General), cuando en realidad el Gerente General legalmente designado y en ejercicio desde el año 2012 es el Ing. Hilario Inca Andía; por ende existe una infracción al principio de veracidad que establece la Ley N° 27444.

Del mismo modo, mediante la Carta Notarial N° 010-2014-GR.APURIMAC/DRA notificada el 16 de junio del 2014, se solicitó a la señora JUANA PAULA CONTRERAS CHIPANA, representante legal común del CONSORCIO VIAL JASAY a fin de que en el plazo de 02 días entregue a la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Apurímac, las constancias originales materia de verificación para los fines de cotejo y contrastación; a lo que a la fecha no se tuvo respuesta alguna.

(...)

Encontrándose el proceso de selección en la etapa de ejecución contractual, el suscrito recomienda la declaración de Nulidad de Oficio del Contrato Directoral Regional N° 072-2014-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 12 de mayo del 2014, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 20-2014-GRAP, por haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de evaluación y calificación de propuestas."

Que, la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, toda vez que conforme a la norma antes señalada, que consagra el principio de presunción de veracidad la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado o indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a apartarse de la referida presunción; siendo la prueba en contra el Oficio N° 133-2014-GG-IVP-ABANCAY remitido por el Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Abancay, las constancias de cumplimiento que aparecen suscritas por el Ing. Cirilo Talaverano Vargas (Gerente General) con fechas posteriores al año 2012 no son válidas, debido a que el Gerente General de esta Institución legalmente designado y en ejercicio desde el año 2012 es el Ing. Hilario Inca Andía;

Que mediante Informe N° 017-2014-GRAP/07.04-FPS de fecha 7 de julio del 2014, el abogado del área de Logística informa lo siguiente:

b) "Mediante Escrito con registro SIGE: 9683 del 09/06/2014, la señora Juana P. Contreras Chipana, representante Legal común del CONSORCIO VIAL JASAY,



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



"Luz en los Andes"

dirigido a la Presidencia del Gobierno Regional de Apurímac, solicita se realice Investigación al CONSORCIO SILCO (integrado por 1. VIRGEN DE ROSARIO DE CARAYBAMBA – 2. WILFREDO ANASTACIO TORVISCO MARTINEZ) que participó en calidad de postor en la Adjudicación Directa Selectiva N° 20-2014-GRAP, presentando su propuesta técnica y económica; siendo el caso que, el representante legal común del Consorcio el señor Wilfredo Anastacio Torvisco Martínez, presentó la Declaración Jurada como parte de la Propuesta Técnica, donde declara bajo juramento: "Que en el ámbito del Distrito de Juan Espinoza Medrano (Mollebamba) y sus Comunidades no adeuda al personal ni a la Comunidad, es apto para prestar servicio en la jurisdicción del distrito antes mencionad, provincia de Antabamba, Región Apurímac", con la visación de Caleb Huayca Sánchez, Presidente de la Comunidad Campesina de Silco; dicha Declaración no estaría de acuerdo con la realidad, ya que según la Carta N° 01-C-C-Silco. 2014, del propio Presidente de la Comunidad de Silco, manifiesta que si bien suscribió la Declaración Jurada fue a efectos de que el señor Torvisco, cancelara las deudas adquiridas a muchas personas de su Comunidad; sin embargo, aprovechando su conducta dolosa lo insertó dicho documento (para cumplir las exigencia de los Requerimientos Técnicos Mínimos) como parte de su Propuesta Técnica de la ADS N° 020-2014-GRAP, sorprendiendo al mismo Presidente de la Comunidad y al Comité Especial a cargo del mencionado proceso de selección. Asimismo, la señora Juana P. Contreras, denuncia que el representante legal común del CONSORCIO SILCO utilizó los documentos de identidad de los señores: Guian Carlos Quino Huarcaya, Martín Quino Manuel, José Pedro Sánchez Silvestre, Bertha Huayhua Humaña, Rosalía Huarcaya, quienes fueron propuestos por el CONSORCIO SILCO, sin autorización ni consentimiento de sus titulares, para participar en el proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 20-2014-GRAP.

- c) Con las Cartas N° 06, 07, 12 y 14 -2014-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 19/06/2014, la Oficina de Abastecimiento, solicitó a los señores: Guian Carlos Quino Huarcaya, José Pedro Sánchez Silvestre, Rosalía Huarcaya Paniura; respectivamente, a fin de que puedan confirmar su participación en la Adjudicación Directa Selectiva N° 20-2014-GRAP como parte del Equipo de Personal propuesto por el CONSORCIO SILCO, consintiendo la utilización de sus DNI para acreditar el perfil del personal del lugar donde se desarrolla el servicio. A lo que, con (Carta N° 2 del Deslinde del Documento) homogéneamente respondieron que, en ningún momento autorizaron al señor WILFREDO TORVISCO MARTINEZ, para ser parte del personal propuesto en la ADS N° 20-2014-GRAP, Tramo: Mollebamba – Yanaquilca ni para otros procesos, más al contrario, el señor Torvisco, les adeuda por el espacio de 2 meses la suma de S/: 1,320.00 del año 2012, por los trabajos de Mantenimiento Rutinario del Tramo: Mollebamba – Yanaquilca; instando a las autoridades administrativas del Gobierno Regional de Apurímac a fin de que los DNIs que obran en la Propuesta Técnica presentada por el postor CONSORCIO SILCO no deben surtir ningún efecto legal ni administrativo.

- d) Asimismo, con la Carta N° 015-2014-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 23 de junio del 2014, se solicitó a la representante legal común del CONSORCIO VIAL JASAY, los originales de los documentos presentados como anexo de la denuncia contra el CONSORCIO SILCO de fecha 09 de junio del 2014, siendo los siguientes: 1. Carta



"Luz en los Andes"

N° 01-C-C-Silco. 2014, donde el Presidente de la Comunidad de Silco manifiesta haber sido sorprendido y no haber autorizado para los fines del postor en la ADS N° 020-2014-GRAP. 2. Certificado de fecha 30 de mayo del 2014, emitido por en el Presidente de la Comunidad de Silco y otros, donde certifican que el señor Wilfredo Torvisco Martínez, adeuda a 9 personas de la Comunidad de Silco. 3. Cartas de deslinde de documentos, suscritas por los señores: Guian Carlos Quino Huarcaya, Martín Quino Manuel, José Pedro Sánchez Silvestre, Bertha Huarhua Humaña y Rosalía Huarcaya Paniura. A lo que, dicha representante, mediante Carta S/N con SIGE: 11115 de fecha 03/07/2014, entregó los documentos originales solicitados."

De la evaluación y análisis de los documentos verificados por el área de logística se ha evidenciado que el **CONSORCIO SILCO** presentó documentación inexacta en la Etapa de Presentación de Propuestas del proceso de selección antes señalado; hecho que ha sido demostrado con las cartas de respuesta de Guian Carlos Quino Huarcaya, Martín Quino Manuel, José Pedro Sánchez Silvestre, Bertha Huarhua Humaña y Rosalía Huarcaya Paniura; quienes afirman categóricamente que no autorizaron al señor WILFREDO TORVISCO MARTINEZ, para ser parte del personal propuesto en la ADS N° 20-2014-GRAP, Tramo Mollebamba – Yanaquilca, ni para otros procesos, toda vez que el señor Torvisco, les adeuda sumas de dinero, por los trabajos de Mantenimiento rutinario del Tramo: Mollebamba – Yanaquilca dese el año 2012.

Que, al tratarse de un proceso de selección sujeto a la normativa de Contrataciones del Estado, y existiendo prueba de que la información contenida en los documentos presentados por el Consorcio JASAY no corresponden a la verdad de los hechos, queda desvirtuado la presunción de veracidad, por lo tanto corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Contrato Directoral Regional N° 072-2014-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 12 de mayo del 2,014, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 20-2014-GRAP;

De la nulidad de la Resolución.-

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece las Causales de nulidad siendo una de ellas: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario";

Que, mediante el Informe Técnico N° 69-2014-CEP/GRAP, el Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección solicitó se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, razón por la que se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 445-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 06 de junio del 2014 mediante el cual se resuelve DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2014-GRAP "Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales Apurímac Tramo: Yanaquilca – Mollebamba Código de Ruta AP -108 , Longitud 30.32 Km Distrito Multidistrital Provincia de Antabamba; retro trayendo el proceso de selección hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



"Luz en los Andes"

Que, de acuerdo a la revisión realizada al Contrato Directoral Regional N° 072-2014-GR.APURIMAC/DRA de fecha 12 de mayo del 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 445- 2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 06 de junio del 2014, la resolución que declara la nulidad del proceso a sido emitida sin tener en cuenta lo señalado en el literal e) del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado antes citado, por lo que en aplicación al Artículo 10° de la Ley N° 27444, se debe de declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 445- 2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 06 de junio del 2014, por haber sido emitida en contravención a la Ley;

Estando al Informe N° 016-2014-GRAP/07.04-FPS de fecha 27 de junio del 2014, la Opinión Legal N° 180-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT , al Proveído Gerencial General N° 4482 de fecha 01 de julio del 2014 y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N° 140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad De Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 445-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 06 de junio del 2014 mediante el cual se resuelve DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2014-GRAP "Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales Apurímac Tramo: Yanaquilca – Mollebamba Código de Ruta AP -108 , Longitud 30.32 Km Distrito Multidistrital Provincia de Antabamba; retro trayendo el proceso de selección hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la Nulidad De Oficio del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 072-2014-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 12 de mayo del 2014, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 20-2014-GRAP, por haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad, debiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección hasta la etapa de **Calificación y Evaluación de Propuestas**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes inicie las acciones administrativas sancionadoras respectivas en contra del **CONSORCIO VIAL APURIMAC**, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, por haber transgredido el Principio de Presunción de la Veracidad,

ARTICULO CUARTO.- RECOMENDAR al Comité Especial Permanente tenga en cuenta al momento de calificar que el postor **CONSORCIO SILCO**, presentó documentación inexacta (Declaración Jurada de No Adeudo, así como los Documentos de Identidad del personal Propuesto para acreditar el perfil del personal del lugar) no concordante con la realidad durante su participación en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 20-2014-GRAP.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR copia de los actuados y expediente de contratación a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac para las acciones legales correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante Legal del Consorcio JASAY mediante Carta Notarial, a la Procuraduría Pública, D.R. de Administración, e Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



**CPC EFRAIN AMBIA VIVANCO
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

SR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.

